



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (20-11-2023).

Radicación: 44-001-31-05-002-2023-000156-00. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA. JHON ALEX CÓRDOBA RODRÍGUEZ **contra** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **vinculados:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CIUDADANOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO OPEC 182871.

El señor **JHON ALEX CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.957.723, quien actúa en nombre propio, procura le sean tutelados sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, petición y confianza legítima.

Así las cosas, como quiera que la acción de tutela de la referencia reúne los requisitos consagrados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y atendiendo que de los hechos de la acción y las pruebas adjuntadas se colige que la presunta violación de los derechos fundamentales alegados, que motivaron la misma, se están cometiendo por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la cual es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio¹, por lo que se estima que este despacho es competente a prevención conforme lo indica el artículo 37 ibídem, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.2.1.-2 del Decreto 333 de 2021, además, por el lugar donde se producen los efectos de esta tutela, y el domicilio del accionante, se procede a su admisión.

De igual manera, conforme a lo afirmado en los hechos de la mencionada acción y sus anexos, para el Despacho se hace necesario vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a los **ciudadanos** que participaron en el concurso para el cargo de Rector, Zona Rural, identificado con el **OPEC 182871**, con el fin de que se hagan al proceso y emitir un mejor proveer.

Por lo anterior, y para efectos de notificación de esta acción de tutela a los vinculados **ciudadanos** que participaron en el concurso para el cargo de Rector, Zona Rural, identificado con el **OPEC 182871**, el Juzgado con el fin de garantizar los derechos que puedan tener como **TERCEROS CON INTERESES LEGÍTIMOS DENTRO DEL TRÁMITE**, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, **ordenará** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publiquen en las páginas web de esas entidades, el líbello de tutela con sus anexos y el presente proveído, para que los **ciudadanos vinculados** se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, en el término de los **dos (2) días** hábiles siguientes a dicha publicación; advirtiéndoles que la respuesta deberán enviarla al correo electrónico de este Juzgado: J02Lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Debiendo las mencionadas entidades remitir a este Despacho la trazabilidad del cumplimiento de dichas diligencias.

Aunado a lo anterior, se hace necesario notificar la acción de tutela objeto de estudio a las entidades accionadas y vinculadas, para lo cual se debe remitir el escrito de tutela, anexos y el presente proveído, concediéndoles el término improrrogable de **dos (2) días** hábiles contados a partir a la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto a los hechos objeto de esta acción.

Finalmente, con relación a la prueba pretendida por la parte accionante, relacionada con requerir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA** para que se sirva remitir con destino al Juez Constitucional de la causa, la respuesta dada al oficio de fecha **8 de septiembre de 2023**, suscrito por la **CNSC**, dirigido a las diferentes **Secretario(A) De**

¹ Art. 2 del Acuerdo 001 de 2004 de la CNSC.



Educación Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Despacho decretará esta prueba por considerarla pertinente para resolver la tutela de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JHON ALEX CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite preferencial al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a los **ciudadanos** que participaron en el concurso para el cargo de Rector, Zona Rural, identificado con el **OPEC 182871**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta acción de tutela a los vinculados **ciudadanos** que participaron en el concurso para el cargo de Rector, Zona Rural, identificado con el **OPEC 182871**, por lo que con el fin de garantizar los derechos que puedan tener como **TERCEROS CON INTERESES LEGÍTIMOS DENTRO DEL TRÁMITE**, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, **ordenando** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publiquen en las páginas web de las entidades, el libelo de tutela con sus anexos y el presente proveído, para que los **ciudadanos vinculados** se pronuncien en el término de los **dos (2) días** hábiles siguientes a dicha publicación sobre los hechos de la presente acción de tutela. Debiendo la **Secretaría de Educación Distrital** y la **CNSC** remitir a este Despacho la trazabilidad del cumplimiento de dichas diligencias, advirtiéndoles que la respuesta deberán enviarla al correo electrónico de este Juzgado: J02Lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz el contenido de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, remitiéndole el escrito de tutela, anexos y el presente proveído, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** hábiles contados a partir a la notificación de este proveído, procedan a contestarla, informando sobre los antecedentes, derechos y omisiones que en ella se invoca.

Igualmente, se les advierte que el informe que rindan se considerará presentado bajo la gravedad del juramento, y en el eventual caso que no llegaren a contestar, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el memorial de tutela, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Prevéngase a las entidades accionadas y vinculadas, que, de no brindar la información solicitadas dentro del término respectivo, se harán acreedoras a las sanciones de Ley.

QUINTO: DECRETAR la prueba solicitada por la parte actora, por lo que se ordena requerir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA** para que se sirva remitir con destino al Juez Constitucional de la causa, la respuesta al oficio de fecha **8 de septiembre de 2023**, suscrito por la **CNSC**, dirigido a las diferentes **Secretario(A) De Educación Entidades Territoriales Certificadas en Educación**. Oficiese por secretaría.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, anexos al libelo incoatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.